



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ** en contra de URBESTRUCTURAS S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con el siguiente requisito, so pena de rechazo:

- 1- Conforme al numeral 2° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el nombre del representante legal de la entidad codemandada CNV CONSTRUCCIONES, por cuanto se omitió esta información en el encabezado del escrito de demanda.
- 2- Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar el certificado de existencia y representación de la codemandada CNV CONSTRUCCIONES, toda vez que el allegado con la demanda corresponde al Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio.

Teniendo en cuenta el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al **Dr. JHON FREDY FRANCO BERMÚDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 362.992 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 ibídem, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

**Notifíquese,**

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00191-00  
Auto inadmite demanda  
Víctor Hugo Vásquez  
Vs Urbestructuras S.A.S. y CNV Construcciones



Ead.

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd75a82fced9b90446b7c2e499aa6fad8d0022e6797df0bea9430b5870dc1f**

Documento generado en 03/07/2022 10:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**